



MINISTERIO DE ENERGIA Y MINAS

# Resolución *Directoral* Nº 121-2007-EM/DGH

Lima, 14 AGO. 2007

## CONSIDERANDO:

Que, mediante Decreto Supremo N° 045-2001-EM, se aprobó el Reglamento para la Comercialización de Combustibles Líquidos y Otros Productos Derivados de los Hidrocarburos, el cual fue modificado y complementado por los Decretos Supremos N° 045-2005-EM y N° 012-2007-EM;

Que, de acuerdo a lo establecido en el artículo 20° del Decreto Supremo N° 045-2005-EM, se otorgó un plazo de adecuación para las Plantas de Abastecimiento y para las instalaciones de Consumidores Directos de Otros Productos Derivados de los Hidrocarburos, a efecto de que se inscriban en el Registro Temporal de la Dirección General de Hidrocarburos, para lo cual los mencionados establecimientos debían obtener ante el OSINERGMIN un Informe Técnico que evaluara y determinara que la continuidad de sus operaciones no comprometían la seguridad de sus instalaciones, así como la vida, salud y bienes de terceros;

Que, en este sentido, todas las inscripciones temporales otorgadas para las Plantas de Abastecimiento y para las instalaciones de Consumidores Directos de Otros Productos Derivados de los Hidrocarburos, se han basado en el pronunciamiento favorable por parte del OSINERGMIN, garantizándose la continuidad y seguridad de las operaciones;

Que, en virtud de la mencionada inscripción, el artículo 14° del Decreto Supremo N° 012-2007-EM dispuso que las Plantas de Abastecimiento y Consumidores Directos de Otros Productos Derivados de los Hidrocarburos, están obligados a presentar ante la DGH el Certificado de Diseño de Obras aprobado por el OSINERGMIN, a fin de mantener vigente su inscripción en el Registro Temporal;

Que, mediante los Oficios N° 2897-2007-OS-GFHL-UPDL y N° 58085-2007-OS-GFHL-UPDL, OSINERGMIN comunicó que el 13 de agosto de 2007 se vencía el plazo para la presentación del Certificado de Diseño de Obras ante la DGH por parte de tres Plantas de Abastecimiento cuya capacidad de almacenamiento representa aproximadamente el 90% del total de la capacidad de las Plantas de Abastecimiento que cuentan con Registro Temporal;

Que, asimismo, indicó que ninguna de las tres Plantas citadas ha obtenido el Certificado de Diseño de Obras, lo que acarrearía la cancelación de sus Registros Temporales, situación que podría afectar el suministro normal a nivel nacional de Otros Productos Derivados de los Hidrocarburos;

Que, mediante Informe N° 001-2007-MEM-DGH/ACT, de fecha 13 de agosto de 2007, la Dirección de Autorización de Comercialización y Transporte de Combustibles Líquidos de esta Dirección General, al analizar la problemática planteada por OSINERGMIN, ha concluido que el plazo establecido para la obtención del Certificado de Obras, y la consecuente adecuación a las disposiciones vigentes del subsector hidrocarburos, no es suficiente para permitir la adecuación de las Plantas de Abastecimiento y de los Consumidores Directos de Otros Productos Derivados de los Hidrocarburos inscritos en el mencionado Registro Temporal, lo cual conllevaría al desabastecimiento interno de Otros Productos Derivados de los Hidrocarburos, razón por la cual es



necesario otorgar una medida transitoria que exceptúe a los mencionados establecimientos de presentar ante la DGH el Certificado de Diseño de Obras para mantener vigente su Registro Temporal;

Que, asimismo, debe considerarse que las Plantas de Abastecimiento y Consumidores Directos de Otros Productos Derivados de los Hidrocarburos, al contar con la inscripción en el Registro Temporal de Hidrocarburos continúan siendo materia de supervisión y fiscalización por parte de OSINERGMIN, habiendo dicha entidad emitido los correspondientes Informe Técnico que determinan la continuidad de sus operaciones por no comprometer la seguridad de sus instalaciones, así como la vida, salud y bienes de terceros;

Que, por lo expuesto, resulta necesario establecer una medida transitoria que permita la solución de la problemática planteada, en aplicación de lo dispuesto por la Quinta Disposición Complementaria al Decreto Supremo N° 045-2001-EM, la cual señala que la Dirección General de Hidrocarburos podrá establecer mediante Resolución Directoral medidas transitorias que exceptúen en parte el cumplimiento de algunos artículos de las normas de comercialización de hidrocarburos y de los correspondientes reglamentos de seguridad en casos donde se prevea o constate una grave afectación de la seguridad y del abastecimiento interno de Combustibles Líquidos u Otros Productos Derivados de los Hidrocarburos de una área en particular o la paralización de servicios públicos;

De conformidad con lo dispuesto por el Texto Único Ordenado de la Ley Orgánica de Hidrocarburos, aprobado por el Decreto Supremo N° 042-2005-EM; y, el Reglamento de Comercialización de Combustibles Líquidos y Otros Productos Derivados de los Hidrocarburos, aprobado por el Decreto Supremo N° 045-2001-EM, modificado y complementado por los Decretos Supremos N° 045-2005-EM y N° 012-2007-EM;

**SE RESUELVE:**

**Artículo 1°.-** Establecer una medida transitoria que permita que las Plantas de Abastecimiento y Consumidores Directos de Otros Productos Derivados de los Hidrocarburos inscritos en el Registro Temporal, puedan mantener vigente su inscripción temporal exceptuándolos del requisito establecido en el artículo 14° del Decreto Supremo N° 012-2007-EM, referido a la obligación de presentar ante la DGH el Certificado de Diseño de Obras, aprobado por el OSINERGMIN para mantener vigente su Registro Temporal.

**Artículo 2°.-** La medida establecida en el artículo anterior tendrá una duración de ciento veinte (120) días calendario, contados a partir de la fecha de emisión de la presente Resolución.

**Artículo 3°.-** Notificar la presente resolución al Organismo Supervisor de la Inversión en Energía y Minería – OSINERGMIN y a las Plantas de Abastecimiento y Consumidores Directos de Otros Productos Derivados de los Hidrocarburos que se encuentren inscritos en el Registro Temporal de la Dirección General de Hidrocarburos.

**Regístrese y comuníquese.**



**GUSTAVO A. NAVARRO VALDIVIA**  
Director General de Hidrocarburos